

Lima, 15 de marzo de 2016

Señor
AGUSTÍN PANIZO JANSANA
Director de la Dirección de Lenguas Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad
Ministerio de Cultura
Lima
Presente.-

Asunto: Resultados de Evaluación interna

De nuestra mayor consideración:

Es grato dirigirnos a usted para expresarle el saludo de parte de las siete (07) organizaciones indígenas firmantes de este documento y a la vez hacerle llegar los resultados de la reunión de evaluación interna del proceso de consulta previa de la propuesta de Reglamento de la Ley de Lenguas Indígenas u originarias, realizada los días lunes 14 y martes 15 de marzo del presente año.

Finalmente, le comunicamos que en cumplimiento del cronograma aprobado en el plan de consulta del presente proceso, participaremos en la reunión de la etapa de diálogo a iniciarse el día jueves 17 a las 8.30 horas de la mañana.

Sin otro particular, nos despedimos de usted.

Atentamente,

The image shows seven handwritten signatures and stamps of indigenous organizations. From left to right: 1. A large signature with the stamp 'C.N.A.' below it. 2. A signature with the stamp 'CONAP' and 'Centro organizacional de las comunidades indígenas de la zona andina' below it. 3. A signature with the stamp 'FENMUCAZINAP' below it. 4. A signature with the stamp 'ONAMIAP' below it. 5. A signature with the stamp 'AIDSEP' below it. The signatures are in blue ink and vary in style, some being very stylized.

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Organización	Nombre	Firma
Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana- AIDSESP	Luis Huanssi Pizarro	
Confederación Campesina del Perú- CCP	Miguel Sánchez	
Confederación de Nacionalidades Amazónicas del Perú- CONAP	Juan Anicasi Yaluanan	
Confederación Nacional Agraria- CNA	Mauricio Landemeyer Tierra	
Federación Nacional de Mujeres de Campesinas, Artesanas, Indígenas, Nativas y Asalariadas del Perú- FENMUCARINAP	Lourdes Huanca Stencio	
Organización de Mujeres Indígenas Andinas y Amazónicas del Perú- ONAMIAP	Melania Comas POMA	
Unión Nacional de Comunidades Aymaras- UNCA	Hugo B. Jilasa Huiche	

ACTA DE EVALUACIÓN INTERNA

Reunidos en la sala Paracas del Ministerio de Cultura, en el distrito de San Borja, en la ciudad de Lima, el día lunes 14 de marzo del 2016, siendo las 9:30 am, se dio inicio, con la participación de las siguientes organizaciones nacionales representativas de pueblos indígenas u originarios: Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana- AIDSESP, la Confederación Campesina del Perú- CCP, la Confederación de Nacionalidades Amazónicas del Perú- CONAP, la Confederación Nacional Agraria- CNA, Federación Nacional de Mujeres de Campesinas, Artesanas, Indígenas, Nativas y Asalariadas del Perú- FENMUCARINAP, la Organización de Mujeres Indígenas Andinas y Amazónicas del Perú- ONAMIAP y la Unión Nacional de Comunidades Aymaras- UNCA, la etapa de evaluación interna de la propuesta del Reglamento de la Ley N° 29735, siendo la etapa cinco (5) del proceso de consulta previa.

Con la participación de la Viceministra de Interculturalidad, Patricia Balbuena, la directora de la Dirección de Derechos de Pueblos Indígenas, Paola Naccarato y el director de la Dirección de Lenguas Indígenas, Agustín Panizo Janzana, se dio la inauguración del evento, dando paso la evaluación interna entre las organizaciones participantes.

Acto seguido se dio inicio al proceso de evaluación interna con la lectura de los artículos 7, 8, 9, 14, 17, 19, 20, 21, 27, 35, 36 y las disposiciones complementarias de la propuesta del reglamento, considerando los aportes de los talleres informativos macro regionales en Lima, Cusco, Iquitos y, el taller nacional en Lima, los cuales fueron analizados en plenaria, que luego de un profundo análisis, se fue consensuando las propuestas que alcanzamos en el documento adjunto.

Siendo las 3:10 pm del día martes 15 de marzo del 2016, se levanta el ACTA DE EVALUACIÓN INTERNA del Reglamento de la Ley que Regula el Uso, Preservación, Desarrollo, Recuperación, Fomento y Difusión de las Lenguas Originarias del Perú, Ley N° 29735, la cual procedemos a firmar los/las representantes acreditados de las organizaciones participantes, procediendo a la entrega a la entidad promotora.

FENMUCARINAP
ONAMIAP
AIDSESP.
CONAP
C.N.A.
CCP.

Organización	Nombre	Firma
Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana- AIDSESP	Luis Huansi Pisango	
Confederación Campesina del Perú- CCP	Alejo Silvio Hertz	
Confederación de Nacionalidades Amazónicas del Perú- CONAP	Juan Anicori Paludant	
Confederación Nacional Agraria- CNA	Mariano Ticona	
Federación Nacional de Mujeres de Campesinas, Artesanas, Indígenas, Nativas y Asalariadas del Perú- FENMUCARINAP	Lourdes Huanca Stencio	
Organización de Mujeres Indígenas Andinas y Amazónicas del Perú- ONAMIAP	Melonia Rosales Rosas	
Unión Nacional de Comunidades Aymaras- UNCA	Hugo G. Lilaja Huiche	

N°	MEDIDA A CONSULTAR	PROPUESTAS DE LOS PUEBLOS
1	<p>Artículo 7.- Alcance de los Derechos Lingüísticos</p> <p>Los derechos lingüísticos son de ejercicio individual y colectivo, existiendo interdependencia entre éstos. Los derechos lingüísticos se desarrollan de la siguiente manera:</p> <p>a) Usar la lengua indígena u originaria en forma oral y escrita en cualquier espacio público o privado.</p> <p>b) Ser atendido y recibir información oral, escrita o audiovisual en su lengua indígena u originaria en las entidades que prestan servicios públicos</p> <p>c) Recibir educación en su lengua indígena u originaria en los niveles de educación básica a superior.</p> <p>d) Usar y registrar el propio nombre en la lengua indígena u originaria, como ejercicio del derecho a la identidad de los pueblos indígenas u originarios.</p> <p>e) Acceder a los medios y recursos para el adecuado aprendizaje de la lengua o las lenguas indígenas u originarias del ámbito nacional.</p> <p>f) Revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones presentes y futuras las lenguas indígenas u originarias, sistemas de escritura, y literatura.</p> <p>g) Recuperar, usar y mantener términos toponímicos en lengua indígena u originaria referidos a comunidades y lugares en el ámbito nacional, regional y local.</p> <p>h) Recuperar y utilizar terminología propia de las lenguas indígenas u originarias principalmente en el ámbito artístico, académico, medicinal, musical, espiritual.</p> <p>i) Preservar y registrar la producción oral y escrita de los conocimientos tradicionales, ciencia, tecnología, sabiduría ancestral y literatura como propiedad colectiva de los pueblos indígenas en las respectivas lenguas indígenas u originarias.</p>	<p>Artículo 7.- Alcance de los Derechos Lingüísticos</p> <p>Los derechos lingüísticos son de ejercicio individual y colectivo, existiendo interdependencia entre éstos. Los derechos lingüísticos se desarrollan de la siguiente manera:</p> <p>a) Usar la lengua indígena u originaria en forma oral y escrita en cualquier espacio público o privado.</p> <p>b) Ser atendido y recibir información oral, escrita o audiovisual en su lengua indígena u originaria en las entidades <u>públicas y privadas</u> que prestan servicios públicos</p> <p>c) Recibir educación en su lengua indígena u originaria <u>en forma oral y escrita en todos los niveles de educación.</u></p> <p>d) Usar y registrar el propio <u>nombre de las personas</u> en la lengua indígena u originaria, como ejercicio del derecho a la identidad de los pueblos indígenas u originarios.</p> <p>e) <u>Usar el nombre oficial de las lenguas indígenas con el cual han sido autoreconocidos cada pueblo indígena u originario.</u></p> <p>f) Acceder a los medios y recursos para el adecuado aprendizaje de la lengua o las lenguas indígenas u originarias <u>en el ámbito nacional.</u></p> <p>g) Revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las</p>

 FENMUCAOUNAP
 AIDESER
 C.E.P.
 ANKICA




<p>j) Contar con nuevas tecnologías de información y comunicación en lenguas indígenas u originarias.</p> <p>k) Recuperar, almacenar y difundir las investigaciones lingüísticas y culturales relativas a los pueblos indígenas u originarios y a sus lenguas.</p> <p>l) Garantizar la presencia (audibilidad y visibilidad) de la lengua y la cultura de los pueblos indígenas u originarios en los medios de comunicación estatal.</p> <p>7.1. El ejercicio de los derechos lingüísticos reconocidos en la Ley y en el presente Reglamento no está supeditado a la existencia del Registro Nacional de Lenguas Originarias ni del Mapa Etnolingüístico, ni a la predominancia de una lengua indígena u originaria en un determinado ámbito geográfico.</p>	<p>generaciones presentes y futuras las lenguas indígenas u originarias, sistemas de escritura, y literatura.</p> <p>h) Recuperar, usar y mantener términos toponímicos en lengua indígena u originaria referidos a comunidades y lugares en el ámbito nacional, regional y local.</p> <p>i) Recuperar y utilizar terminología propia de las lenguas indígenas u originarias principalmente en el ámbito artístico, académico, medicinal, musical, espiritual.</p> <p>j) Preservar, registrar <u>y difundir</u> la producción oral y escrita de los conocimientos tradicionales, ciencia, tecnología, sabiduría ancestral y literatura como propiedad colectiva de los pueblos indígenas en las respectivas lenguas indígenas u originarias.</p> <p>k) Contar con nuevas tecnologías de información y comunicación en lenguas indígenas u originarias.</p> <p>l) Recuperar, almacenar y difundir las investigaciones lingüísticas y culturales relativas a los pueblos indígenas u originarios y las lenguas <u>con consentimiento previo e informado de los pueblos.</u></p> <p>m) Garantizar la presencia (audibilidad y visibilidad) de la lengua y la cultura de los pueblos indígenas u originarios en los medios de comunicación estatal <u>y privadas del ámbito Nacional, Regional y Local.</u></p>
--	---

		<p>7.1. El ejercicio de los derechos lingüísticos reconocidos en la Ley y en el presente Reglamento no está supeditado a la existencia del Registro Nacional de Lenguas Originarias ni del Mapa Etnolingüístico, ni a la predominancia de una lengua indígena u originaria en un determinado ámbito geográfico.</p>
2	<p>Artículo 8.- Sobre el derecho a mantener y desarrollar conocimientos colectivos de los pueblos indígenas u originaria</p> <p>8.1. Los pueblos indígenas u originarios tienen el derecho a mantener y desarrollar sus conocimientos sobre la vida, la salud, medio ambiente, prácticas de construcción, crianza y manejo ambiental, producción, arte, astronomía, entre otros, los cuales deberán ser conocidos y difundidos en su propia lengua indígena u originaria, a través de medios impresos, fonográficos, audiovisuales, y en otros espacios.</p> <p>8.2. Las entidades, conforme a su competencia y facultades establecidas por ley, deberán promover el registro, difusión y transmisión de los conocimientos colectivos o tradicionales en su propia lengua indígena u originaria, en coordinación con el Ministerio de Cultura, y los pueblos indígenas u originarios, a través de sus organizaciones representativas.</p> <p>8.3. El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, conforme a sus facultades deberá emitir normas y lineamientos para el uso de lenguas indígenas u originarias al registrar conocimientos colectivos o tradicionales, así como en la protección del derecho de autor de los pueblos indígenas u originarios, debiendo asegurarse que su registro sea en soporte físico o digital, con la asistencia técnica del Ministerio de Cultura.</p>	<p>Artículo 8.- Sobre el derecho a mantener y desarrollar conocimientos colectivos de los pueblos indígenas en su lengua indígena u originaria</p> <p>8.1. Los pueblos indígenas u originarios tienen el derecho a mantener y desarrollar sus conocimientos colectivos sobre la vida, la salud, <u>educación</u>, economía, ambiente, prácticas de construcción, crianza y manejo ambiental, producción, arte, astronomía, <u>espiritualidad</u>, entre otros, los cuales deberán ser conocidos y difundidos en su propia lengua indígena u originaria, a través de medios impresos, fonográficos, audiovisuales, y en otros espacios.</p> <p>8.2. Las entidades, conforme a su competencia y facultades establecidas por ley, deberán promover el registro, recuperación, defensa, difusión y transmisión de los conocimientos colectivos o tradicionales <u>y cosmovisión</u> en su propia lengua indígena u originaria, <u>como patrimonio cultural</u>, en coordinación con el Ministerio de Cultura, y los pueblos indígenas u originarios, a través de sus organizaciones representativas, <u>sin interferir en la autonomía de las comunidades indígenas u</u></p>

CONIA

FENMUCAFINAP

Ando Guayana
UNPER

CEP

CONIA
AIDESP

		<p><u>originarias.</u></p> <p>8.3. El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, conforme a sus facultades deberá emitir, <u>garantizar y supervisar el cumplimiento de las normas y lineamientos para el uso de lenguas indígenas u originarias al registrar conocimientos colectivos o tradicionales, así como en la protección del derecho de autor de los pueblos indígenas u originarios, debiendo asegurarse que su registro sea en soporte físico o digital, con la asistencia técnica del Ministerio de Cultura y la participación de los pueblos indígenas u originarios. De comprobarse el incumplimiento de esa norma, el INDECOPI dispondrá las medidas sancionadoras correspondientes.</u></p>
3	<p>Artículo 9.- De la definición, finalidad y responsable del Mapa Etnolingüístico del Perú</p> <p>9.1. El Mapa Etnolingüístico, cuya denominación completa es: “Mapa Etnolingüístico: lenguas de los pueblos indígenas u originarios del Perú”, es un sistema informativo conformado por mapas y la base de datos cuantitativos y cualitativos de los hablantes de las lenguas indígenas u originarias vigentes y de aquellas lenguas extintas en el Perú.</p> <p>9.2. Constituye una herramienta de planificación, que permite identificar y determinar la predominancia de una lengua indígena u originaria conforme a los criterios establecidos en el artículo 6 de la Ley, así como la adecuada toma de decisiones en materia de uso, fomento, desarrollo y recuperación de lenguas indígenas u originarias</p> <p>9.3. El Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de</p>	<p>Artículo 9.- De la definición, finalidad y responsable del Mapa Etnolingüístico del Perú</p> <p>9.1. El Mapa Etnolingüístico, cuya denominación completa es: “Mapa Etnolingüístico: lenguas de los pueblos indígenas u originarios del Perú”, es un sistema informativo conformado por mapas y la base de datos cuantitativos y cualitativos de los hablantes de las lenguas indígenas u originarias vigentes y de aquellas lenguas extintas en el Perú.</p> <p>9.2. Constituye una herramienta de planificación, que permite identificar y determinar la predominancia de una lengua indígena u originaria conforme a los criterios establecidos en el artículo 6 de la Ley, así como la adecuada toma de decisiones en materia de uso, fomento, desarrollo y</p>

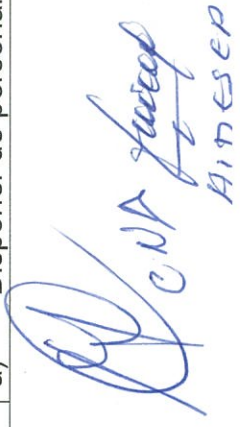
	<p>Cultura, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) y los pueblos indígenas u originarios, a través de sus organizaciones representativas, efectuará las acciones necesarias para que la información requerida sea producida u obtenida.</p> <p>9.4. El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) asegurará el recojo, sistematización y provisión de la información estadística necesaria para la elaboración del Mapa Etnolingüístico. Cuando se trate de recopilación de información lingüística, los censos, registros y demás herramientas que implemente el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), deberán diseñarse y planificarse, en coordinación con el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Educación y los pueblos indígenas u originarios, a través de sus organizaciones representativas.</p>	<p>recuperación de lenguas indígenas u originarias</p> <p>9.3. El Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Cultura, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) y los pueblos indígenas u originarios, a través de sus organizaciones representativas, efectuará las acciones necesarias para que la información requerida sea producida, obtenida, con <u>actualización permanente, con participación de las organizaciones indígenas u originarias.</u></p> <p>9.4. El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) asegurará el recojo de <u>datos reales, sistematización y provisión de la información estadística, cuantitativa y cualitativa</u> necesaria para la elaboración del Mapa Etnolingüístico. Cuando se trate de recopilación de información lingüística, los censos, registros y demás herramientas que implemente el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), deberán diseñarse y planificarse, en coordinación con el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Educación y los pueblos indígenas u originarios, a través de sus organizaciones representativas.</p>
4	<p>Artículo 14.- Del uso oficial de las lenguas indígenas u originarias</p> <p>14.1. El uso oficial de las lenguas originarias implica que las entidades, conforme a las zonas de predominio, desarrollarán las siguientes acciones de manera progresiva:</p> <p>a) Disponer de personal que pueda comunicar con suficiencia en la lengua originaria para la prestación de servicios públicos.</p>	<p>Artículo 14.- Del uso oficial de las lenguas indígenas u originarias</p> <p>14.1. El uso oficial de las lenguas <u>indígenas u originarias</u> implica que las entidades <u>públicas y privadas</u>, conforme a las zonas de predominio, desarrollarán las siguientes acciones de manera progresiva <u>y obligatoria</u>:</p> <p>a) Disponer de personal que pueda comunicar y</p>

FENHUCCB-110103

Augusto Quintanilla

 JMWCS


 C. C. P.


 CNA
 A. N. E. S. E. P.


 Comandante

	<p>b) Brindar servicios de atención al público en las lenguas indígenas u originarias, además del castellano</p> <p>c) Contar con intérpretes y/o traductores de lenguas indígenas u originarias.</p> <p>d) Implementar políticas lingüísticas para el fomento, uso, conservación y desarrollo de las lenguas indígenas u originarias, de acuerdo a la política nacional, planes y programas aprobados.</p> <p>e) Capacitar y sensibilizar al personal de la entidad en derechos lingüísticos, discriminación étnico-racial, con especial énfasis en discriminación lingüística y servicios públicos con pertinencia cultural.</p> <p>f) Transmitir en la lengua o lenguas indígenas u originarias de predominio de su ámbito, las ceremonias oficiales y otros actos públicos de las autoridades, funcionarios y servidores públicos en los distritos, provincias y regiones que integran este ámbito, tales como rendición de cuentas, presupuesto participativo, presentación de proyectos o iniciativas de desarrollo local y regional, difusión de las entrevistas a las autoridades y aquellas actuaciones que por ser acto público involucren la participación de población hablante de la lengua indígena u originaria.</p> <p>g) Emitir ordenanzas regionales y municipales para la implementación del uso de las lenguas indígenas u originarias en el ámbito de su competencia.</p> <p>h) Publicar las normas, documentos y comunicados oficiales, así como toda información vinculada con la población indígena u originaria, en la lengua originaria predominante del distrito, provincia o región, utilizando los alfabetos oficializados por el Ministerio de Educación, además de asegurar su difusión por medios escritos y orales.</p>	<p><u>escribir</u> con suficiencia en la lengua <u>indígena u originaria</u> para la prestación de servicios públicos <u>con implementación logística de carácter obligatorio.</u></p> <p>b) Brindar servicios de atención al público en las lenguas indígenas u originarias, además del castellano.</p> <p>c) Contar con intérpretes y/o traductores de lenguas indígenas u originarias.</p> <p>d) Implementar políticas lingüísticas para el fomento, uso, conservación y desarrollo de las lenguas indígenas u originarias, <u>en coordinación con los pueblos indígenas u originarios</u>, de acuerdo a la política nacional, planes y programas aprobados.</p> <p>e) Capacitar y sensibilizar al personal de la entidad <u>pública y privada</u> en derechos lingüísticos, <u>discriminación étnico-racial, derechos colectivos de pueblos indígenas y cosmovisión</u>, con especial énfasis en discriminación lingüística y servicios públicos con pertinencia cultural.</p> <p>f) Transmitir en la lengua o lenguas indígenas u originarias de predominio de su ámbito, las ceremonias oficiales y otros actos públicos de las autoridades, funcionarios y servidores públicos en los distritos, provincias y regiones que integran este ámbito, tales como rendición de cuentas, presupuesto participativo, presentación de proyectos o iniciativas de desarrollo local y regional, difusión de las entrevistas a las autoridades y aquellas actuaciones que por ser acto público</p>
--	--	---

i) Promover el uso oficial de las lenguas indígenas u originarias a través de medios audiovisuales, digitales, radiales, spots publicitarios, entre otros.
j) Otras relacionadas a los derechos previstos en el artículo 4 de la Ley, en lo que corresponda y aquellas que se fundamenten en la igualdad y dignidad de la persona humana.

involucren la participación de la población hablante de la lengua indígena u originaria.
g) Emitir ordenanzas regionales y municipales, para la implementación del uso, conservación, fomento, recuperación y difusión de las lenguas indígenas u originarias en el ámbito de su competencia, de acuerdo a la ley y su reglamento.
h) Publicar las normas, documentos y comunicados oficiales, así como toda información vinculada con la población indígena u originaria, en la lengua originaria predominante del distrito, provincia o región, utilizando los alfabetos oficializados por el Ministerio de Educación, además de asegurar su difusión por medios escritos y orales, en coordinación con el Ministerio de Cultura y los pueblos indígenas u originarios.
i) Promover el uso oficial de las lenguas indígenas u originarias, en coordinación con los pueblos indígenas u originarios, dentro de los cuales se encuentran las comunidades campesinas y comunidades nativas con sus organizaciones representativas, a través de medios audiovisuales, digitales, radiales, spots publicitarios, entre otros.
j) Otras relacionadas a los derechos previstos en el artículo 4 de la Ley, así como el Convenio 169 y la Constitución Políticas del Perú, en lo que corresponda y aquellas que se fundamenten en la igualdad y dignidad de la persona humana.


FENMUCHARINAP


UNCS


AIDSESP


AIDSESP


COMAR

Artículo 17.- De los intérpretes y/o traductores de lenguas indígenas u originarias en la garantía de los derechos lingüísticos

17.1. Para asegurar el derecho de gozar y disponer de los medios de traducción directa o inversa para el ejercicio de sus derechos en todo ámbito, establecido en el artículo 4 numeral 4.1 literal g de la Ley, el Ministerio de Cultura deberá asegurar la formación de intérpretes y/o traductores de lenguas indígenas u originarias, quienes deberán estar debidamente acreditados y/o certificados.

17.2. Las entidades que no dispongan de personal nombrado o contratado que puedan comunicarse con suficiencia para la atención de la población hablante de lenguas indígenas u originarias, deberán recurrir al servicio de los intérpretes y/o traductores de estas lenguas, independientemente de la predominancia o no de la lengua en el ámbito de jurisdicción de la entidad.

17.3. En aquellos casos de urgencia, en los que no se pueda garantizar la presencia física de un intérprete, la entidad deberá recurrir a un servicio de interpretación y/o traducción, utilizando medios de comunicación o recursos tecnológicos vigentes. El Ministerio de Cultura mantendrá la información actualizada de los intérpretes y/o traductores de lenguas indígenas u originarias.

17.4. Las entidades, deberán recurrir a los servicios de los intérpretes y/o traductores de lenguas indígenas u originarias especializados, cuando por sus funciones requieran de un servicio especializado, de acuerdo a la naturaleza del servicio, y de conformidad con los lineamientos que emita el Ministerio de Cultura.

Artículo 17.- De los intérpretes y/o traductores de lenguas indígenas u originarias en la garantía de los derechos lingüísticos

17.1. Para asegurar el derecho de gozar y disponer de los medios de traducción directa o inversa para el ejercicio de sus derechos en todo ámbito, establecido en el artículo 4 numeral 4.1 literal g de la Ley, el Ministerio de Cultura deberá asegurar la formación permanente de intérpretes y/o traductores de lenguas indígenas u originarias, quienes deberán estar debidamente acreditados y/o certificados con la participación de los pueblos indígenas u originarios.

17.2. Las entidades públicas o privadas que no dispongan de personal nombrado o contratado que puedan comunicarse con suficiencia para la atención de la población hablante de lenguas indígenas u originarias, deberán recurrir al servicio de los intérpretes y/o traductores de estas lenguas, independientemente de la predominancia o no de la lengua en el ámbito de jurisdicción de la entidad.

17.3. En aquellos casos de urgencia, en los que no se pueda garantizar la presencia física de un intérprete, la entidad deberá recurrir a un servicio de interpretación y/o traducción, utilizando medios de comunicación o recursos tecnológicos vigentes y accesibles. El Ministerio de Cultura mantendrá la información actualizada de los intérpretes y/o traductores de lenguas indígenas u originarias.

17.4. Las entidades públicas y privadas, deberán

	<p>17.5. En la publicación de productos en los que hayan participado traductores e intérpretes, se deberá reconocer su labor en los créditos correspondientes.</p>	<p>recurrir a los servicios de los intérpretes y/o traductores de lenguas indígenas u originarias especializados, cuando por sus funciones requieran de un servicio especializado, de acuerdo a la naturaleza del servicio, y de conformidad con los lineamientos que emita el Ministerio de Cultura.</p> <p>17.5. En la publicación de productos en los que hayan participado <u>los/las traductores (as)</u> e intérpretes, <u>las entidades públicas y privadas</u> deberán reconocer su labor en los créditos correspondientes.</p>
6	<p>Artículo 19.- Sobre la garantía de derechos lingüísticos en instancias del Estado</p> <p>19.1. A fin de garantizar el acceso a la justicia con respeto de los derechos lingüísticos, el Ministerio del Interior, a través de la Policía Nacional del Perú, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio Público, el Poder Judicial y el Fuero Militar Policial conforme a sus competencias y facultades, emitirán instrumentos normativos con el objetivo de:</p> <p>a) Garantizar la presencia de personal hablante indígena(s) u originaria(s) predominante(s) en sus dependencias a nivel nacional, priorizándose en las áreas de atención de denuncias y/o quejas o en el espacio donde se interactúa con la población.</p> <p>b) Garantizar que las declaraciones y actuaciones del servicio de justicia efectuadas en el marco de sus competencias, se realicen en la(s) lengua(s) indígena(s) u originaria(s) predominante(s), cuando el accionante, denunciante o denunciado sea hablante de una lengua indígena u originaria.</p>	<p>Artículo 19.- Sobre la garantía de derechos lingüísticos en instancias del Estado</p> <p>19.1. A fin de garantizar el acceso a la justicia con respeto de los derechos lingüísticos, el Ministerio del Interior, a través de la Policía Nacional del Perú, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio Público, el Poder Judicial y el Fuero Militar Policial conforme a sus competencias y facultades, emitirán instrumentos normativos con el objetivo de:</p> <p>a) Garantizar la presencia de personal hablante de la(s) lengua(s) indígena(s) u originaria(s) predominante(s) en sus dependencias a nivel nacional, priorizándose en las áreas de atención de denuncias y/o quejas o en el espacio donde se interactúa con la población.</p> <p>b) Garantizar que las declaraciones y actuaciones del servicio de justicia efectuadas en el</p>

[Signature]
FENMUCAFINAR

[Signature]
ANCA

[Signature]
CC.P.

[Signature]
P.C. NA Justicia
AIDEEEP

[Signature]
COLMAR

	<p>c) Garantizar la participación de un intérprete y/o traductor de la lengua indígena especializado en justicia intercultural en las actuaciones del servicio de justicia, cuando la entidad no tenga personal hablante de la lengua indígena u originaria requerida. Los intérpretes y/o traductores deberán estar inscritos en el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias en la especialización respectiva. Se garantizará este derecho, independientemente de la predominancia o no de la lengua indígena u originaria del ámbito de la entidad.</p> <p>d) Los actos procesales desarrollados por las entidades de conformidad con sus competencias y normas de la materia, se realizará en caso de ser posible tanto en castellano o español como en la lengua indígena u originaria del ciudadano o ciudadana hablante, comprendido en dichos actos.</p> <p>e) Garantizar el fortalecimiento de capacidades en justicia intercultural, derechos lingüísticos, discriminación étnico –racial con especial énfasis en la discriminación lingüística, y servicios públicos con pertinencia cultural al personal de las entidades.</p>	<p>marco de sus competencias, se realicen en la(s) lengua(s) indígena(s) u originaria(s) predominante(s), cuando el accionante, denunciante o denunciado sea hablante de una lengua indígena u originaria.</p> <p>c) Garantizar la participación de un <u>(a) intérprete y/o traductor (a)</u> de la lengua indígena, <u>quien debe ser propuesto y acreditado por las organizaciones representativas de pueblos indígenas u originarios, especializado en justicia intercultural, remunerado por la entidad que corresponda</u>, en las actuaciones del servicio de justicia, cuando la entidad no tenga personal hablante de la lengua indígena u originaria requerida. Los intérpretes y/o traductores deberán estar inscritos en el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias en la especialización respectiva. Se garantizará este derecho, independientemente de la predominancia o no de la lengua indígena u originaria del ámbito de la entidad.</p> <p>d) Los actos procesales desarrollados por las entidades de conformidad con sus competencias y normas de la materia, se realizará en caso de ser posible tanto en castellano o español como en la lengua indígena u originaria del ciudadano o ciudadana hablante, comprendido en dichos actos.</p> <p>e) Garantizar el fortalecimiento de capacidades en justicia intercultural, derechos lingüísticos, discriminación étnico –racial con especial énfasis en la discriminación lingüística, y servicios públicos con la discriminación lingüística, y servicios públicos con</p>
--	--	---

7	<p>Artículo 20.- De la señalética y paisaje lingüístico en las entidades</p> <p>20.1. Las entidades para garantizar la visibilidad de la diversidad cultural y lingüística, equilibrar la presencia de las lenguas habladas por la comunidad en el paisaje lingüístico y a fin de que los hablantes de lenguas indígenas u originarias sean reconocidos como miembros de una comunidad lingüística, deberán realizar progresivamente las siguientes acciones:</p> <p>a) Implementar el uso de señalética en la lengua o lenguas indígenas u originarias en el ámbito de competencia de la entidad. Para tal fin, utilizarán carteles u otro soporte físico, conforme a los lineamientos emitidos por el Ministerio de Cultura.</p> <p>b) Los carteles informativos o publicitarios deberán estar en formato bilingüe o multilingüe, según sea el caso y en la lengua o las lenguas indígenas u originarias predominantes del distrito, provincia o región, para fortalecer la identidad cultural de los pueblos y sensibilizar a la población en su conjunto sobre la diversidad lingüística.</p> <p>c) Traducir de manera progresiva y siempre que sea posible el nombre de las entidades y el de sus dependencias en la lengua o lenguas indígenas u originarias predominantes del ámbito donde operan, con la asistencia técnica del Ministerio de Cultura.</p> <p>20.2. El Ministerio de Cultura convocará a las entidades, especialmente a los Ministerios de Educación, Salud, Agricultura y</p>	<p>pertinencia cultural al personal de las entidades.</p> <p>Artículo 20.- De la señalética y paisaje lingüístico en las entidades</p> <p>20.1. Las entidades para garantizar la visibilidad de la diversidad cultural y lingüística, equilibrar la presencia de las lenguas habladas por la comunidad en el paisaje lingüístico y a fin de que los hablantes de lenguas indígenas u originarias sean reconocidos como miembros de una comunidad lingüística, deberán realizar progresivamente las siguientes acciones:</p> <p>a) Implementar el uso de señalética en la lengua o lenguas indígenas u originarias en el ámbito de competencia de <u>las entidades públicas y privadas</u>. Para tal fin, utilizarán carteles u otro soporte físico, conforme a los lineamientos emitidos por el Ministerio de Cultura.</p> <p>b) Los carteles informativos o publicitarios deberán estar en formato bilingüe o multilingüe, según sea el caso y en la lengua o las lenguas indígenas u originarias predominantes del distrito, provincia o región, para fortalecer la identidad cultural de los pueblos y sensibilizar a la población en su conjunto sobre la diversidad lingüística.</p> <p>c) Traducir de manera progresiva y siempre que sea posible el nombre de las entidades y el de sus dependencias en la lengua o lenguas indígenas u originarias predominantes del ámbito donde operan, con la asistencia técnica del Ministerio de Cultura.</p> <p>20.2. El Ministerio de Cultura convocará a las</p>
---	---	---

FENMUORINAP

[Signature]
UNA

[Signature]
C.C.P.

[Signature]
UNA
AIDEEEP

[Signature]
UNA

	<p>Riego, Ambiente, Transporte y Comunicaciones, Comercio Exterior y Turismo, pudiendo convocar a los sectores involucrados, para definir intersectorialmente la implementación de la señalética, acorde a la diversidad lingüística del país, con el objeto de garantizar la difusión de las lenguas indígenas u originarias del país.</p>	<p>entidades, especialmente a los Ministerios de Educación, Salud, Agricultura y Riego, Ambiente, Transporte y Comunicaciones, Comercio Exterior y Turismo, <u>Energía y Minas</u> pudiendo convocar a <u>todos los ministerios y</u> sectores involucrados, para definir intersectorialmente la implementación de la señalética, acorde a la diversidad lingüística del país, con el objeto de garantizar la difusión de las lenguas indígenas u originarias del país.</p>
8	<p>Artículo 21.- La toponimia y el fortalecimiento lingüístico multilingüe 21.1. El Instituto Geográfico Nacional mantiene las denominaciones toponímicas en lenguas originarias en los mapas oficiales del Perú conforme a los alfabetos normalizados para cada lengua. Progresivamente se debe adecuar los nombres de municipios, ciudades, comunidades, barrios, caseríos, asentamientos humanos, zonas, calles, lotizaciones, parcelamientos, entre otros, a los alfabetos oficializados por el Ministerio de Educación, con la finalidad de uniformizar las denominaciones empleadas por el Instituto Geográfico Nacional y las demás entidades. 21.2. El Ministerio de Cultura, en coordinación con los pueblos indígenas u originarios a través de sus organizaciones representativas, promoverá la recuperación de los topónimos ancestrales en lenguas originarias. Las denominaciones recuperadas serán difundidas por la autoridad local y sus autoridades comunales en carteles u otra señalética a nivel de su ámbito. 21.3. El Ministerio de Cultura, en coordinación con los pueblos indígenas u originarios a través de sus organizaciones representativas, así como con los Ministerios de Vivienda,</p>	<p>Artículo 21.- La toponimia y el fortalecimiento del paisaje lingüístico multilingüe 21.1. El Instituto Geográfico Nacional <u>recupera y</u> mantiene las denominaciones toponímicas en lenguas <u>indígenas u</u> originarias en los mapas oficiales del Perú conforme a los alfabetos normalizados para cada lengua. Progresivamente se debe adecuar los nombres de municipios, ciudades, comunidades, barrios, aldeas, caseríos, asentamientos humanos, zonas, calles, lotizaciones, parcelamientos, entre otros, a los alfabetos oficializados por el Ministerio de Educación, con la finalidad de uniformizar las denominaciones empleadas por el Instituto Geográfico Nacional y las demás entidades. 21.2. El Ministerio de Cultura, en coordinación con los pueblos indígenas u originarios a través de sus <u>organizaciones comunales y</u> organizaciones representativas, promoverá la recuperación de los topónimos ancestrales en lenguas <u>indígenas u</u> originarias. Las denominaciones recuperadas serán</p>

Construcción y Saneamiento, Transportes y Comunicaciones, Gobiernos Regionales y Locales, promueven el uso de nombres de las calles, avenidas, parques, asentamientos humanos, barrios, anexos, caseríos u otro espacio, así como lemas, frases o mensajes oficiales en la lengua o lenguas indígenas u originarias de su ámbito. En los carteles u otra señalética no debe figurar ningún logo institucional.

21.4. Las autoridades de gobiernos locales y Los pueblos indígenas a través de sus organizaciones representativas pueden solicitar cambiar o recuperar la toponimia en la lengua originaria, incluyendo las iconografías, en caso corresponda y así lo prefieran y decidan, en sus espacios geográficos como forma de respetar sus derechos lingüísticos y la defensa de su patrimonio cultural inmaterial. El Ministerio de Cultura prestará asesoría técnica a los pueblos indígenas para sustentar su pedido.

21.5. La Presidencia del Consejo de Ministros, promoverá que las denominaciones de los nuevos anexos, comunidades, centros poblados, distritos, provincias o regiones sean en la lengua indígena u originaria de su ámbito, tomando en cuenta su alfabeto normalizado, y reflejando la cosmovisión e identidad cultural del pueblo indígena u originario.

21.6. Las entidades que emitan publicidad en exteriores (gigantografías, afiches, banners, etc.) sobre eventos, campañas, murales informativos, y cualquier otra información, deberán realizarla en formato bilingüe, tomando en cuenta las lenguas predominantes de su ámbito, de ser el caso.

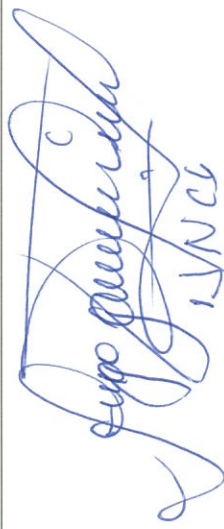
difundidas por la autoridad local y sus autoridades comunales en carteles u otra señalética a nivel de su ámbito.

21.3. El Ministerio de Cultura, en coordinación con los pueblos indígenas u originarios a través de su organización comunal, organizaciones representativas, así como con los Ministerios de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Transportes y Comunicaciones, Ministerio de Agricultura y Riego, Gobiernos Regionales y Locales, promueven el uso de nombres de las calles, avenidas, parques, asentamientos humanos, barrios, anexos, caseríos, límites territoriales u otro espacio, así como lemas, frases o mensajes oficiales en la lengua o lenguas indígenas u originarias de su ámbito. En los carteles u otra señalética no debe figurar ningún logo institucional.

21.4. Las autoridades de gobiernos locales y Los pueblos indígenas a través de su organización comunal, sus organizaciones representativas pueden solicitar cambiar o recuperar la toponimia en la lengua originaria, incluyendo las iconografías, en caso corresponda y así lo prefieran y decidan, en sus espacios geográficos como forma de respetar sus derechos lingüísticos y la defensa de su patrimonio cultural inmaterial. El Ministerio de Cultura prestará asesoría técnica a los pueblos indígenas para sustentar su pedido.

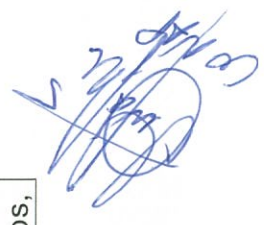
21.5. La Presidencia del Consejo de Ministros, promoverá que las denominaciones de los nuevos anexos, comunidades, centros poblados, distritos,

FENMUCADINAS


I.S.N.C.E.


M.C.


M.A.R.


M.V.C.T.

		<p>provincias o regiones sean en la lengua indígena u originaria de su ámbito, tomando en cuenta su alfabeto normalizado, y reflejando la cosmovisión e identidad cultural del pueblo indígena u originario.</p> <p>21.6. Las entidades que emitan publicidad en exteriores (gigantografías, afiches, banners, etc.) sobre eventos, campañas, murales informativos, y cualquier otra información, deberán realizarla en formato bilingüe, tomando en cuenta las lenguas predominantes de su ámbito, de ser el caso.</p>
9	<p>Artículo 27.- Políticas Regionales de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad</p> <p>27.1. Los Gobiernos Regionales, con asistencia técnica del Ministerio de Cultura, deben elaborar la Política Regional para promover, conservar, recuperar y usar las lenguas originarias, conforme a los lineamientos de la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad.</p> <p>27.2. La elaboración de la Política Regional se realiza con la participación de los pueblos indígenas de la región a través de sus organizaciones locales y regionales representativas, instituciones de investigación y representantes de la sociedad civil dedicados a la promoción y fomento de las lenguas indígenas u originarias. Para tal efecto, el grupo de trabajo será creado mediante ordenanza regional.</p> <p>27.3. Para la elaboración de la Política Regional se deberán tomar en consideración los siguientes aspectos:</p> <p>27.3.1. Incluir un diagnóstico sociolingüístico de las lenguas presentes en el territorio regional con información de sus niveles de vitalidad y predominancia, obtenidos del Mapa Etnolingüístico.</p> <p>27.3.2. Contar con información actualizada sobre los proyectos</p>	<p>Artículo 27.- Políticas Regionales de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad</p> <p>27.1. Los Gobiernos Regionales, <u>en coordinación con los pueblos indígenas u originarios</u> y con asistencia técnica del Ministerio de Cultura, deben elaborar <u>e implementar</u> la Política Regional para promover, conservar, recuperar y usar las lenguas originarias, conforme a los lineamientos de la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad.</p> <p>27.2. La elaboración <u>e implementación</u> de la Política Regional se realiza con la participación de los pueblos indígenas de la región a través de sus organizaciones <u>comunales</u>, locales y regionales representativas, instituciones de investigación y representantes de la sociedad civil dedicados a la promoción y fomento de las lenguas indígenas u originarias. Para tal efecto, el grupo de trabajo será creado mediante ordenanza regional.</p> <p>27.3. Para la elaboración de la Política Regional se deberán tomar en consideración los siguientes</p>

	<p>regionales desarrollados y en ejecución, así como las normas que se hayan emitido en la región sobre lenguas indígenas u originarias y derechos lingüísticos.</p> <p>27.3.3. Promover las condiciones para la adecuada transmisión intergeneracional de las lenguas originarias habladas en la región, así como la atención a los usuarios en sus lenguas indígenas u originarias en la Administración Pública.</p> <p>27.4. La política deberá estar orientada a la promoción y valoración de las lenguas indígenas entre los hablantes y no hablantes.</p> <p>27.5. La política deberá promover y facilitar la visibilidad y audibilidad de las lenguas indígenas.</p> <p>27.6. La política deberá promover la investigación y documentación de las diversas manifestaciones de las lenguas indígenas u originarias.</p> <p>27.7. Para las lenguas indígenas u originarias habladas en dos o más regiones, las autoridades competentes deberán coordinar para la elaboración de políticas lingüísticas conjuntas.</p> <p>27.8. La elaboración de la Política Regional contemplará coordinaciones con las entidades correspondientes para los casos de lenguas indígenas u originarias transfronterizas.</p> <p>27.9. Los gobiernos regionales aprueban las Políticas Regionales de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad mediante ordenanzas regionales, que son difundidas, además de español o castellano, en las lenguas indígenas u originarias de su ámbito; asimismo, dispondrán de los recursos necesarios para su implementación y evaluación.</p> <p>27.10. Los gobiernos regionales deberán adoptar mecanismos concretos para la prevención y sanción de la discriminación lingüística, con el objetivo de sensibilizar a la población sobre el</p>	<p>aspectos:</p> <p>27.3.1. Incluir un diagnóstico sociolingüístico de las lenguas presentes en el territorio regional con información de sus niveles de vitalidad y predominancia, obtenidos del Mapa Etnolingüístico.</p> <p>27.3.2. Contar con información actualizada sobre los proyectos regionales desarrollados y en ejecución, así como las normas que se hayan emitido en la región sobre lenguas indígenas u originarias y derechos lingüísticos.</p> <p>27.3.3. Promover las condiciones para la adecuada transmisión intergeneracional de las lenguas originarias habladas en la región, así como la atención a los usuarios en sus lenguas indígenas u originarias en la Administración Pública y <u>Privada</u>.</p> <p>27.4. La política deberá estar orientada a la promoción y valoración de las lenguas indígenas entre los hablantes y no hablantes.</p> <p>27.5. La política deberá promover y facilitar la visibilidad y audibilidad de las lenguas indígenas.</p> <p>27.6. La política deberá promover la investigación y documentación de las diversas manifestaciones de las lenguas indígenas u originarias.</p> <p>27.7. Para las lenguas indígenas u originarias habladas en dos o más regiones, las autoridades competentes deberán coordinar para la elaboración de políticas lingüísticas conjuntas.</p> <p>27.8. La elaboración de la Política Regional contemplará coordinaciones con las entidades correspondientes para los casos de lenguas</p>
--	--	--


FENMUCARIMAP


 Augusto Guerrero
 ISNCA


 CCEP


 DENA
 AIDESP


 AIDESP

<p>respeto de los derechos lingüísticos.</p> <p>27.11. Los gobiernos regionales constituirán un equipo de traducción e interpretación, con la colaboración de los intérpretes y/o traductores formados e inscritos en el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Ministerio de Cultura, para la promoción, fomento, recuperación, uso y difusión de las lenguas indígenas u originarias de su ámbito.</p>	<p>indígenas u originarias transfronterizas.</p> <p>27.9. Los gobiernos regionales aprueban las Políticas Regionales de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad mediante ordenanzas regionales, que son difundidas, además de español castellano, en las lenguas indígenas u originarias de su ámbito; asimismo, dispondrán de los recursos necesarios para su implementación y evaluación.</p> <p>27.10. Los gobiernos regionales deberán adoptar mecanismos concretos para la prevención y sanción de la discriminación lingüística, con el objetivo de sensibilizar a la población sobre el respeto de los derechos lingüísticos.</p> <p>27.11. Los gobiernos regionales constituirán un equipo de traducción e interpretación, con la colaboración de los intérpretes y/o traductores formados e inscritos en el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Ministerio de Cultura, para la promoción, fomento, recuperación, uso y difusión de las lenguas indígenas u originarias de su ámbito.</p>
<p>Artículo 35.- De la promoción de la investigación</p> <p>35.1. El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección de Lenguas Indígenas u Originarias, promoverá el desarrollo de investigaciones sobre lenguas indígenas u originarias, publicaciones de investigaciones y ediciones bilingües, para preservar y difundir los sistemas de saberes y conocimientos tradicionales, así como las cosmovisiones de los pueblos originarios.</p>	<p>Artículo 35.- De la promoción de la investigación</p> <p>35.1. El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección de Lenguas Indígenas, <u>en coordinación con las organizaciones comunales y las organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios,</u> promueven el desarrollo de investigaciones sobre lenguas indígenas u originarias, publicaciones de investigaciones y</p>
<p>10</p>	

35.2. El Ministerio de Cultura a través de la Dirección de Lenguas fomenta la investigación sobre lenguas indígenas u originarias y tradición oral, con especial prioridad en las lenguas en peligro y seriamente en peligro, que incluya información sobre su situación sociolingüística y la identificación de las causas de su desplazamiento y desaparición, de ser el caso, y sobre la situación de las lenguas en contacto.

35.3. Para el fomento de la investigación de las lenguas indígenas u originarias en peligro y seriamente en peligro se requiere que las entidades desarrollen las acciones siguientes:

35.3.1. Los gobiernos regionales en coordinación con las universidades públicas y privadas de su ámbito, promoverán la investigación de las lenguas indígenas u originarias habladas en el señalado ámbito.

35.3.2. Las universidades públicas, a través de sus centros de investigación, fomentarán la investigación de las lenguas indígenas u originarias, disponiendo de los recursos necesarios para dicho fin.

35.4. El Ministerio de Cultura podrá suscribir convenios con centros de investigación nacional e internacional para fortalecer la investigación en materia de lenguas indígenas u originarias y colaborar en la formación de investigadores indígenas.

recopilaciones de literatura y tradiciones orales en ediciones bilingües, para preservar y difundir los sistemas de saberes y conocimientos tradicionales, así como las cosmovisiones de los pueblos originarios, respetando y resaltando la propiedad colectiva de cada pueblo indígena, incluyendo a expertos o expertas lingüistas en las investigaciones.

35.2. El Ministerio de Cultura a través de la Dirección de Lenguas, en coordinación con las organizaciones comunales y las organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios, fomenta la investigación sobre lenguas indígenas u originarias y tradición oral, con especial prioridad en las lenguas en peligro y seriamente en peligro de extinción, que incluya información sobre su situación sociolingüística y la identificación de las causas de su desplazamiento y desaparición, de ser el caso, y sobre la situación de las lenguas en contacto.

35.3. Para el fomento de la investigación de las lenguas indígenas u originarias en peligro y seriamente en peligro extinción se requiere que las entidades, en coordinación con las organizaciones comunales y las organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios, desarrollen las acciones siguientes:

35.3.1. Los gobiernos regionales en coordinación con las organizaciones comunales y las organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios, las universidades

FENMUC AORINAWA

Jugo Guayuleña
LWACD

CCF

CCF

CINA

COMAF

		<p>públicas y privadas de su ámbito, promoverán la investigación de las lenguas indígenas u originarias habladas en el señalado ámbito.</p> <p>35.3.2. Las universidades públicas, a través de sus centros de investigación, <u>en coordinación con las organizaciones comunales y las organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios,</u> fomentarán la investigación de las lenguas indígenas u originarias, disponiendo de los recursos <u>económicos</u> necesarios para dicho fin, con el <u>consentimiento de los pueblos indígenas u originarios.</u></p> <p>35.4. El Ministerio de Cultura, <u>en coordinación con las organizaciones comunales y las organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios,</u> podrán suscribir convenios con centros de investigación nacional e internacional para fortalecer la investigación en materia de lenguas indígenas u originarias y colaborar en la formación de investigadores indígenas, <u>respetando los procesos de consulta previa libre e informada.</u></p>
11	<p>Artículo 36.- De la documentación, acervo y el Archivo de Lenguas Indígenas u Originarias del Perú</p> <p>36.1. El Ministerio de Cultura, en coordinación con los pueblos indígenas u originarios, a través de sus organizaciones representativas, es el encargado de elaborar lineamientos y protocolos para desarrollar todo proyecto de documentación lingüística, los mismos que serán elaborados con las universidades públicas y privadas, centros de investigación y con los pueblos indígenas u originarios a través de sus organizaciones</p>	<p>Artículo 36.- De la documentación, acervo y el Archivo de Lenguas Indígenas u Originarias del Perú</p> <p>36.1. El Ministerio de Cultura, en coordinación con los pueblos indígenas u originarios, a través de sus organizaciones representativas, es el encargado de elaborar lineamientos y protocolos para desarrollar todo proyecto de documentación lingüística, los mismos que serán elaborados con las universidades</p>

<p>representativas.</p> <p>36.2. El Ministerio de Cultura podrá destinar partidas presupuestales concursable y no concursable para la documentación de las lenguas indígenas u originarias, con prioridad para las lenguas en peligro de extinción y seriamente en peligro.</p> <p>36.3. El Ministerio de Cultura es la entidad encargada de crear, mantener y actualizar el Archivo Nacional de Lenguas Indígenas u originarias, entendido como el acervo físico y digital, multifuncional, donde se almacenará diferentes datos brutos (grabaciones sonoras, audiovisuales, textuales, etc.) y procesados de las lenguas indígenas u originarias. Este archivo estará vinculado a otros repositorios nacionales e internacionales que tengan los mismos contenidos sobre las lenguas indígenas u originarias. Los pueblos indígenas u originarios, a través de sus representantes, tendrán acceso a la base de datos del Archivo Nacional de Lenguas Indígenas u Originarias.</p> <p>36.4. En toda investigación realizada en territorio peruano sobre las lenguas indígenas u originarias, el equipo investigador deberá dejar una copia de los datos brutos y un informe con las principales conclusiones de la investigación en el Archivo Nacional de Lenguas Indígenas u Originarias.</p> <p>Tal disposición aplica para los centros de investigación públicos o privados, nacionales o extranjeros, que antes de la aprobación del presente Reglamento hayan recopilado información cultural sobre y en las lenguas indígenas u originarias de los pueblos indígenas u originarios del Perú. Para este fin, el Ministerio de Cultura, podrá solicitar copia de los datos brutos y un informe con las conclusiones de la investigación respectiva para el Archivo Nacional de Lenguas Indígenas u Originarias, sin perjuicio de la protección del derecho a la propiedad intelectual de los mismos.</p> <p>36.5. Toda investigación social y lingüística relacionada a las</p>	<p>públicas y privadas, <u>institutos superiores, gobiernos regionales, centros de investigación, consensuando</u> con los pueblos indígenas u originarios a través de sus organizaciones representativas.</p> <p>36.2. El Ministerio de Cultura <u>pedrá</u> destinará partidas presupuestales concursable y no concursable, para la documentación de las lenguas indígenas u originarias, con prioridad para las lenguas en peligro de extinción y seriamente en peligro.</p> <p>36.3. El Ministerio de Cultura es la entidad del Estado encargada de crear, mantener y actualizar el Archivo Nacional de Lenguas Indígenas u originarias, entendido como el acervo físico y digital, multifuncional, donde se almacenará diferentes datos brutos (grabaciones sonoras, audiovisuales, textuales, <u>mapas etnolingüísticos</u>, etc.) y procesados de las lenguas indígenas u originarias. Este archivo estará vinculado a otros repositorios nacionales e internacionales que tengan los mismos contenidos sobre las lenguas indígenas u originarias. Los pueblos indígenas u originarios, a través de sus representantes, tendrán acceso a la base de datos del Archivo Nacional de Lenguas Indígenas u Originarias <u>que tiene calidad de acceso público.</u></p> <p>36.4. En toda investigación realizada en territorio peruano sobre las lenguas indígenas u originarias, el equipo investigador deberá dejar una copia de los datos brutos y un informe con las principales</p>
---	--

FENNUCERINAP

[Signature]
LIVIC D

[Signature]

[Signature]
AIDESEP

[Signature]

lenguas indígenas u originarias del Perú debe ser presentada y difundida entre las comunidades usuarias de la lengua correspondiente, en coordinación con las organizaciones comunales, de ámbito local, regional y nacional. Los responsables de dicha investigación presentarán un informe sobre tal acción a la Dirección de Lenguas Indígenas del Ministerio de Cultura.

conclusiones de la investigación en el Archivo Nacional de Lenguas Indígenas u Originarias y una copia de dichos documentos a los pueblos indígenas u originarios donde se desarrolló el estudio.

Tal disposición aplica para los centros de investigación públicos o privados, nacionales o extranjeros, que antes de la aprobación del presente Reglamento hayan recopilado información cultural sobre y en las lenguas indígenas u originarias de los pueblos indígenas u originarios del Perú. Para este fin, el Ministerio de Cultura, podrá solicitar copia de los datos brutos y un informe con las conclusiones de la investigación respectiva para el Archivo Nacional de Lenguas Indígenas u Originarias, sin perjuicio de la protección del derecho a la propiedad intelectual de los mismos.

36.5. Toda investigación social y lingüística relacionada a las lenguas indígenas u originarias del Perú debe ser presentada y difundida entre las comunidades usuarias de la lengua correspondiente, en coordinación con las organizaciones comunales, de ámbito local, regional y nacional. Los responsables de dicha investigación presentarán un informe sobre tal acción a la Dirección de Lenguas Indígenas del Ministerio de Cultura.